

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 de Septiembre 1916).

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3.416

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 55, he dispuesto convocar a la Excelentísima Diputación á sesión ordinaria que deberá efectuarse en el Salón de Sesiones de expresada Corporación, á las diez y seis horas del día 2 de Octubre próximo y sucesivos no feriados, con el fin de inaugurar las sesiones del presente período semestral.

Córdoba 21 de Septiembre de 1916.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.403

Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de

hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 10 de Octubre próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho

desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los «Bo-

letines Oficiales» de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera Caro.

(«Gaceta» 19 Septiembre 1916.)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.899

Cédulas personales

Llegada la época en que deben comenzar los trabajos para la formación de los padrones de cédulas personales, esta dependencia se dirige por este medio á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, rogándoles que pongan su actividad y celo reconocidos al servicio de tan importantes trabajos, hasta lograr que en los referidos padrones figuren todas las personas obligadas al uso de cédula personal, y que ésta sea para cada uno de la clase que según las tarifas le corresponda. Para el mejor acierto de su cometido, deberán atenderse á las reglas siguientes:

1.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la imposición, adminis-

tración y cobranza de las cédulas personales, las Alcaldías-presidencias dispondrán la forma de distribución de las hojas declaratorias que las personas cabezas de familia están obligadas á llenar y firmar, comprendiendo en aquellas todas las personas que la constituyan y hayan cumplido la edad de catorce años, con inclusión de los criados y sirvientes que vivan en la misma casa, ordenando á los agentes encargados del reparto y recogida que extiendan y autoricen las de aquellos contribuyentes que no supieren hacerlo. En el caso de que algún vecino se negase á recibir ó entregar la declaración, el Agente lo hará constar en la libreta de distribución.

2.^a Recogidas las declaraciones, procederán inmediatamente las Alcaldías á formar el padrón expresivo de los nombres de todas las personas de ambos sexos obligadas á obtener cédula, su clasificación y cuotas y recargos que determinen la cuantía del tributo.

El número de contribuyentes comprendidos en el padrón ha de corresponder al de vecinos del distrito municipal según el último censo de población, con los aumentos y deducciones que se mencionan más adelante, cuidando, por consiguiente, los señores Alcaldes y Secretarios de hacer subsanar las omisiones en que pudieran incurrir las personas obligadas á suscribir las declaraciones, insistiendo en el reparto de éstas tantas veces como sea necesario hasta obtener las de todos los vecinos.

3.^a Para la aplicación de la clase de cédulas que á cada uno corresponda, deben acumularse, cuando de contribuyentes por inmuebles ó industrial se trate, todas las cuotas que satisfagan, ya en el mismo pueblo ya en otro, aunque sean de distinta provincia.

4.^a Al establecerse la base de inquilinato, debe tenerse en cuenta que el propietario que ocupe una casa de su pertenencia ha de graduarse la renta que fuere susceptible de percibir, por si resultase con arreglo á ella obligado á satisfacer cédula de mayor clase que la que le corresponda por la contribución. Para graduar dicha renta se acudirá á las Juntas periciales, así como á los repartos y matrículas para señalar contribuciones.

5.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o de la citada Instrucción, los que se hallen comprendidos en dos ó más conceptos contributivos como base de imposición, están obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que puedan corresponderles.

6.^a Se reclama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios encargados del cumplimiento de este servicio, á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1906, que á la letra dice: Se aumentan las escalas reguladoras del impuesto de cédulas, con-

tenidas en las tarifas números 1.^o y 2.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con una clase de cédula que se determinará especial, y cuyo importe será de 200 pesetas para los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 10.000 pesetas, ó por alquileres de fincas que se destinen á industria más de 10.000 pesetas en Madrid ó más de 8.000 en las demás capitales ó poblaciones. El cónyuge de quien pague cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas, deberá pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquellos y sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior.

Además del aumento de esta cédula de clase especial, la ley de 3 de Agosto de 1907 dispuso que se juntara con el valor de las cédulas el importe del recargo del 30 por 100, quedando desde entonces y para comenzar á regir desde el año del 1908, como expresión del valor ó cuota para el estado de las cédulas, el siguiente:

	Pesetas
Clase especial.....	260
» 1. ^a	130
» 2. ^a	97'50
» 3. ^a	65
» 4. ^a	32'50
» 5. ^a	26
» 6. ^a	19'50
» 7. ^a	13
» 8. ^a	6'50
» 9. ^a	3'25
» 10. ^a	1'30
» 11. ^a	65

Para cónyuges	
Clase especial.....	65
» 1. ^a	32'50
» 2. ^a	24'38
» 3. ^a	16'25
» 4. ^a	8'13

Sobre estos precios ó valor de cada cédula deberá deducirse el importe del recargo municipal que corresponda, según el tanto por ciento que previamente se haya señalado.

7.^a Al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento tenga acordado dentro del límite máximo del 50 por 100 con que se grava, acompañando necesariamente, tanto al original como á la copia certificación del acuerdo ó negativa en su caso.

8.^a Formado que sea el padrón, se remitirá inmediatamente á esta Administración el resumen que previene el artículo 28, expresivo del número de cédulas de cada clase que en aquel figuren.

9.^a Cumpliendo el anterior servicio se unirá al padrón sus estados demostra-

tivos del número de habitantes del distrito municipal, según el Censo último, con el aumento de población desde la fecha del padrón, sumando ambos á un total, y deduciendo de la suma los menores de 14 años, los fallecidos desde la fecha del Censo y los exentos del tributo, según el artículo 9.^o de la Instrucción; la resta ó diferencia señalará el número de personas obligadas á obtener cédula. Es tan indispensable que en el padrón se consignen esos datos, que su omisión obligará á esta oficina á devolver los padrones en que no se consignen. Como así mismo remitirán las hojas declaratorias de los interesados.

Si el número de habitantes obligados á sacar cédula, según el resultado de esa cuenta, faese mayor que el número de personas comprendidas en el padrón, se devolverá también para que, haciendo uso de todos los medios de que las Alcaldías pueden disponer, se haga desaparecer la evidente ocultación, incluyendo á todos los contribuyentes que falten.

Se advierte á los señores Alcaldes y Secretarios y muy especialmente á los Ayuntamientos, para que nieguen su aprobación á los padrones con ocultación notoria, que esta oficina, por iniciativa propia y en cumplimiento de las órdenes terminantes de sus superiores, no aprobará los padrones en que no figuren todas las personas obligadas al pago de este tributo.

Es preciso que termine de una vez y para siempre el irritante agravio que infieren á los contribuyentes de buena fé y vecinos suyos los privilegiados que saben eludir el cumplimiento de sus obligaciones de ciudadanía.

10.^a Así justificado el padrón y aprobado después de haber sido expuesto al público para oír y resolver las reclamaciones, se remitirá á esta Administración antes de 1.^o de Diciembre próximo, acompañado de su copia y lista cobratoria.

Pasada esa fecha se mandarán comisionados para hacer ó recoger los padrones que no hubieran ingresado en esta oficina. La remisión de los padrones con omisión de algunos de los requisitos, no excusará las responsabilidades por morosidad.

11.^a Se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la referida Instrucción, especialmente las consignadas en los artículos 25 al 34.

12.^a Procurarán vengas reintegradas con arreglo á la ley del Timbre las certificaciones que se acompañen al mismo.

13.^a Encargada la arrendataria de Contribuciones y rentas de la cobranza en periodo voluntario, que antes se encomendaba á los Ayuntamientos, quedan los padrones y listas cobratorias en poder de esa entidad administrativa. En el caso de que esa Alcaldía quiera obtener un ejemplar del padrón después de apro-

bado, será preciso que se remitan tres ejemplares.

Córdoba 19 de Septiembre de 1916.—
El Administrador de Contribuciones, Agrupino de M. Martell.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 3.388

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio y Agosto del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á las disposiciones vigentes.

Mes de Julio

Sesión del día 5, supletoria á la ordinaria del 3.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos correspondiente á este mes.

Nombrar Agente ejecutivo de este Municipio á don Enrique Vacas Esqueta y Agente auxiliar á don Joaquín Zaira Lopez.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12, supletoria á la ordinaria del 10.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Admitir la dimisión que del cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria ha presentado don Juan Arrebola Güeto, nombrando para sustituirle en dicho cargo á don Juan Consuegra Moreno.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19, supletoria á la ordinaria del 17.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Que por la Comisión de Hacienda se forme un proyecto de presupuesto extraordinario en el que ha de figurar como ingresos 349'01 pesetas á que ascienden los intereses de una lámina de beneficencia municipal, y como gastos igual cantidad que es necesaria para abonar á la Hacienda los derechos que se le adeudan sobre bienes de personas jurídicas.

Abonar á don Francisco Quirós Acedo, con cargo al capítulo 11 del presupuesto, 75 pesetas por razón de dietas que ha devengado en la tramitación de expedientes por débitos de consumos.

Que los recargos municipales para el año de 1917, sean: por el impuesto de consumos el 120 por 100 sobre la cuota que se satisface al Tesoro, á excepción de la del vino que se grava con el 100 por 100 y la de aguardientes y alcoholes el consignado por la Ley; el 16 por 100 sobre la cuota que se satisface al Tesoro

por territorial; el 13 por 100 sobre la cuota que satisface al Tesoro por industrial y patentes de médicos, y el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales y carruajes de lujo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26, supletoria á la ordinaria del 24.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda, que se exponga al público por término de quince días y transcurridos que se someta á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Abonar al Secretario de la Corporación, con cargo al capítulo 11 del presupuesto, 50 pesetas para reintegrarlo de igual cantidad gastada por él en viaje de ida á la capital para gestionar en Hacienda asuntos del Ayuntamiento.

Nombrar al Secretario de la Corporación comisionado para el ingreso de los mozos en la Caja de Montoro el día primero de Agosto.

Mes de Agosto

Sesión del día 2, supletoria á la ordinaria del 31 de Julio.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Hacerle cargo al Recaudador municipal don Miguel Aguilera Ortiz, de los libros talonarios de Censos de Propios correspondientes al año actual, importantes 1081'84 pesetas, firmando dicho funcionario esta acta en prueba de quedar posicionado de dichos valores.

Abonar al Secretario de la Corporación con cargo al capítulo 11 del presupuesto, 10 pesetas, para resarcirle de los gastos que se le han originado en los viajes que ha hecho á Montoro y Córdoba para cumplir acuerdos del Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico don Francisco de Paula Torro de medicinas facilitadas para beneficencia municipal y que su importe de 171'87 pesetas, se abone con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 9, supletoria á la ordinaria del 7

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos del presente mes.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha sido formado para el año 1917

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 16, supletoria á la ordinaria del 14

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Abonar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto, 132'50 pesetas, para reintegrarlo de igual suma satisfecha por él de orden de la Alcaldía para secorros domiciliarios.

Abonar al mismo Recaudador municipal, con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º del presupuesto, 75 pesetas, para reintegrarlo de igual cantidad satisfecha por él para auxilios benéficos.

Abonar al mismo Recaudador, con cargo al capítulo 5.º, artículo 4.º del presupuesto, 187'50 pesetas, para reintegrarlo de igual cantidad satisfecha por él para socorro y conducción de pobres transeúntes desde 1.º de Enero al día de la fecha.

Abonar á don Miguel Aguilera Ortiz, Recaudador municipal, con cargo al capítulo 11 del presupuesto 30 pesetas, para reintegrarlo de los gastos que se le han originado en regresar á la capital el importe del tercer trimestre de contingente provincial.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 23, supletoria á la ordinaria del 21

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió esta por terminada por no haber asuntos de que tratar.

Luque 9 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Paulino F. Baena.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del actual.

Luque 15 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, José de Villarreal.

FERNAN NUÑEZ
Núm. 3.406

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio último.

Autorizar al señor Alcalde para que realice los pagos necesarios y obligatorios en dicho corriente mes, dando por bien invertidos los verificados en el anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes actual.

Admitir las renunciaciones hechas por Lucas Pedrosa Gomez, guardia municipal; Antonio Llamas Carmona, alguacil, y Fernando Villalba Cantillo, guarda del paseo público. Nombrando para estos cargos á José Díaz Rabio, Antonio Romero Arroyo y Bartolomé Crespo Gonzalez, respectivamente.

Que á la calle San Sebastián se le ponga el nombre de Barroso, en atención y honor al Diputado á Cortes por este distrito don Engenio Barroso y Sanchez-Guerra.

Día 8

Sin efecto por falta de señores Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior una vez leída.

Dada cuenta de la instancia presentada por el arrendatario de los arbitrios, en la que pide la rescisión del contrato, se acuerda sea desestimada dicha petición por tener ya acordada con anterioridad esta Corporación la rescisión de referido contrato. Y que así se le comuniqué al mencionado arrendatario D. Andrés Osuna Laguna esta resolución para su conocimiento y demás efectos.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior una vez leída.

Nombrar á don Martín Torres Villalba, comisionado para el ingreso en Caja el día 1.º de Agosto entrante, de todos los mozos de este término municipal, declarados soldados en el año actual, y de los destinados á la misma con arreglo á la ley, á cuyo fin deberá ir provisto dicho comisionado de las relaciones prevenidas en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Y que se libren 25 pesetas, con cargo al respectivo capítulo del presupuesto, para que entregadas á dicho señor comisionado pueda atender á los gastos que este viaje le origine.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior una vez leída.

Visto y examinado el proyecto del presupuesto municipal extraordinario formado por la comisión del ramo é informado por el señor Regidor Síndico, para el año 1916, y estimándolo conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, necesidades y recursos de la localidad, se acuerda:

Que se fije al público por quince días según preceptúa el artículo 146 de la vigente ley Municipal, y transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Fernán Núñez 31 de Julio de 1916.—Fernando Torres.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día cinco del actual.

Fernán Núñez 7 de Agosto de 1916.—El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, una vez leída.

Que se dé cumplimiento á las comunicaciones y circulares insertas en los «Boletines Oficiales» recibidas desde la última sesión, archivando sus ejemplares.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes anterior y el estado de distribución de fondos para el actual.

Autorizar al señor Alcalde para que realice los pagos necesarios y obligatorios del corriente mes, dando por bien invertidos los verificados en el anterior.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior después de leída.

Dar cumplimiento á las comunicaciones y circulares con caracter oficial recibidas desde la última sesión, archivándose los ejemplares.

Aprobar después de examinado detenidamente el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1917, formado por la comisión de su seno nombrada al efecto, por estimarlo conforme y arreglado á las necesidades de esta población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad. Y que se fije al público por quince días, según ordena la ley Municipal, y transcurridos, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presentaren, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 19

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior una vez leída.

Dar cumplimiento á las comunicaciones y circulares insertas en los «Boletines oficiales» de la provincia, recibidos desde la última sesión, archivándose sus ejemplares.

Nombrar comisionado á don Pedro Escribano Codina para la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 31 del actual, de Francisco Adolfo Expósito, padre del soldado Francisco Maroos, para su reconocimiento facultativo.

Junta municipal.—Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Aprobar en todas sus partes, sin la menor modificación, el presupuesto extraordinario de este Municipio para el año 1916, cuyo proyecto, formado por la respectiva comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por este en sesión del día 29 de Julio último. Y que se haga saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, remitiendo el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal vigente.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Alvarez.

Se acordó:

Señalar los recargos Municipales para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario de 1917, con arreglo á las atribuciones que conceden las leyes.

Fernán Núñez 31 de Agosto de 1916.—Fernando Torres.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día 2 del actual.

Fernán Núñez 4 de Septiembre 1916.—El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.396
Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Octubre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos

que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, así mismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la caja del establecimiento del 5 por 100 á que asciende el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuere aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Septiembre de 1916.—El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha tal, é fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (6 pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

CORDOBA
Núm. 3.409

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de don Jesús Fernández Parras, para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa que antes fué solar, señalada con el número diez moderno, sita en la calle que se llamó de las Campanas, hoy Sanchez de Feria, de esta ciudad; que linda por la derecha saliendo con la número doce de la Obrapia de Martín Gomez de Aragón; por la izquierda con el número ocho de don Rafael Alvarez, y por la espalda con la casa horno número veinte y tres de la calle Madera baja, propia del solicitante, ocupando una superficie, con inclusión de sus medianerías, de cuatrocientos veinte y tres metros con ochenta y nueve centímetros, cuya finca adquirió del Cabildo Catedral

por escritura pública otorgada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, ante el Notario don Luis Medina Rojas.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se llama por medio de este tercer edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos á hacer uso de su derecho. Dado en Córdoba á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CABRA

Núm. 3.410

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mismo les ruego y encargo procedan á la buca y ocupación de la caballería que al final se reseña, la cual despareció el día catorce del actual, de la finca nombrada «Las Perchas», de este término, donde se hallaba pastando, y era propia del vecino de Castro del Río don Juan Fuentes y López de Tejada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á dieciocho de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Un rucho de dos años, rucho claro, de seis cuartas de azada y sin hierro ni señal alguna.

CÓRDOBA
Núm. 3.414

Don Salvador Márquez Urbano, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á las personas interesadas en la herencia de don Pedro Ayerbe Cabero, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presenten en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, el día treinta del corriente, á las once horas, para comparecer á la demanda de juicio verbal, interpuesta en su contra por don Ramón Arroyo Giménez, sobre cobro de trescientas siete pesetas, importe de los elementos hechos por orden del causante de todos los gastos de funeral y entierro con motivo del fallecimiento de doña señora hermana doña Josefa, con las preterrogativas que tuvieren, y bajo apercibimiento de que de no comparecer continuará el juicio en rebeldía.

Dado en Córdoba á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Salvador Márquez.—Por mandado de su señoría, Carlos Naval.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.